

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA PESCALAPAGOS S.A.

PROTOCOLO AÑO: 2009

Guayaquil, 14 de DICIEMBRE del 2009

1 siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras
2 públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual
3 conste la constitución de una Compañía Anónima y más
4 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor
5 del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
6 **ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al
7 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su
8 voluntad de contratar y constituir, por sus propios
9 derechos, la Compañía PESCAGALAPAGOS S.A. como en
10 efecto la contratan y la constituyen, las siguientes
11 personas: a) El abogado Nicolás Castro Quiroz, de
12 nacionalidad ecuatoriana; y, b) El señor Luís Alfredo
13 Idrovo Murillo, de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA**
14 **SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** PESCAGALAPAGOS S.A., tendrá
15 por objeto social principal dedicarse a la compra,
16 venta, producción, importación y exportación de toda
17 clase de pescados y mariscos en fresco o congelados,
18 enlatados, o en cualquier otra forma de empaque, así
19 como a cualquiera de las siguientes actividades: **a)** La
20 importación, exportación, producción y manufactura de
21 toda clase de equipos electrónicos y de
22 telecomunicaciones, prendas de vestir, zapatos,
23 bisutería, juguetes, enseres del hogar, bienes para uso
24 de oficina, electrodomésticos, productos de ferretería,
25 construcción y similares. A la transformación o
26 combinación de materias primas para elaborar
27 productos terminados o semiterminados, sean estos
28 productos alimenticios, productos relativos al área

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 mecánica, eléctrica o técnica, de cualquier clase; a la
2 compra, venta, arrendamiento, administración y
3 desarrollo de bienes y proyectos inmobiliarios. La
4 Compañía podrá también ejercer la representación de
5 distintas casas comerciales nacionales o extranjeras,
6 así como de diversos productos para su distribución en
7 el Ecuador, actuando como agente o representante de las
8 mismas. Igualmente, se podrá dedicar a la importación,
9 exportación, distribución, comercialización,
10 producción de larvas de camarones y otras especies
11 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A
12 la actividad pesquera en todas sus fases tales como:
13 captura, extracción, procesamiento y comercialización
14 de especies bioacuáticas en los mercados internos y
15 externos. La comercialización, importación,
16 exportación, compra y venta y distribución de
17 productos de consumo masivo. La importación,
18 exportación, distribución, compra, venta,
19 comercialización, elaboración, intermediación de
20 productos farmacéuticos y afines, así como también de
21 repuestos, partes y piezas de automotores, equipos
22 pesados y camineros. Reparación de contenedores tanto
23 para la carga refrigerada como para la carga no
24 refrigerada. También se dedicará a la concesión de
25 plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión
26 interna; importación, exportación, distribución,
27 compra, venta, comercialización de toda clase de
28 juguetes, instalación de juegos infantiles; acoples de

3 Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO ENCARGADO
Notaría Trigesima Septima
en Guayaquil, Ecuador

Olvera

1 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
2 mecánicos; importación, exportación, distribución,
3 compra, venta, comercialización de toda clase de
4 vehículos automotores, repuestos, accesorios y
5 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase
6 de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento,
7 abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o
8 eléctrica de automotores, de equipos pesados, navieros
9 y camineros, enderezada y pintada de los mismos;
10 importación, exportación, distribución, compra, venta,
11 comercialización de toda clase de productos plásticos
12 para uso doméstico, industrial y comercial; toda
13 clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas;
14 máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las
15 mismas; ropa, prendas de vestir y de indumentaria,
16 fibras, tejidos, hilados y calzado y las
17 materias primas que la componen; equipos de imprenta y
18 sus repuestos, así como de su materia prima conexas
19 (pulpa, tinta, etcétera); de motores de todo
20 tipo, equipos de accesorios, instrumentos y
21 partes; de aparatos eléctricos, artículos de
22 cerámica, mármoles, artículos de ferretería,
23 artesanías, electrodomésticos, artículos de cordelería,
24 artículos de deporte y atletismo, artículos de
25 juguetería, librería, equipos de seguridad y protección
26 industriales, instrumental médico, instrumental para
27 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y
28 artículos conexos en la rama de joyería, bebidas

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
2 telas; productos químicos, materia activa o compuestos,
3 para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
4 curativas en todas sus formas y aplicaciones de pieles,
5 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y
6 acero, papelería y útiles de oficina, artículos de
7 bazar y perfumería, productos de confitería, productos
8 de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes
9 y accesorios; de toda clase de productos alimenticios
10 por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos
11 elaborados de origen agropecuario, avícola e
12 industrial; de productos agrícolas e industriales en
13 las ramas alimenticia, metalmecánica y textil,
14 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e
15 industriales, eléctricos; materiales de construcción,
16 asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos
17 de defensa para las Fuerzas Armadas; podrá realizar
18 también control de despacho de mercancías para su
19 comercialización; b) Podrá entre otras cosas: brindar
20 los servicios de agenciación publicitaria y promoción
21 comercial de servicios o productos; realizar campañas o
22 anuncios comerciales a cargo de terceros, ya sean éstos
23 personas naturales o jurídicas; dedicarse a la
24 elaboración de artes, grabaciones, cuñas y fotografías
25 de todo tipo de publicidad; realizar la coordinación
26 técnica relacionada con el negocio publicitario;
27 participar en calidad de comisionista en contratos de
28 publicidad; dedicarse a la elaboración de artes, cuñas

Olvera

AS

1 y comerciales publicitarios; dedicarse al
2 mantenimiento, venta y comercialización de rótulos,
3 letreros, vallas camineras, señalización vial, murales
4 publicitarios urbanos y rurales, en todo tipo de
5 materiales, superficies y técnicas como hierro, madera,
6 cemento, acrílico, neón, nylon, tela, etcétera,
7 iluminados o no; se podrá dedicar al negocio de
8 publicidad o propaganda pública o privada, a través de
9 la prensa, radio, televisión, películas
10 cinematográficas y carteles impresos o por cualquier
11 otra forma de difusión usual para tal fin o que en el
12 futuro se creara, ya sea en locales privados y/o
13 cerrados o en la vía, paseos públicos y en distintos
14 medios de transporte, tanto para entidades públicas
15 como privadas, para lo cual podrá promover, crear o
16 elaborar los videos con sus respectivos efectos
17 especiales y/o de sonido y promociones que estime
18 necesarios; a la radiodifusión y televisión, ya sea con
19 equipos propios o alquilados, de toda clase de
20 programas; c) Podrá dedicarse a la construcción de
21 toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
22 construcción de edificios, centros comerciales,
23 residenciales, condominios e industriales; el diseño,
24 construcción, planificación, supervisión y
25 fiscalización de cualquier clase de obras
26 arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de
27 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones
28 interiores y exteriores; a la elaboración y

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 comercialización de muebles de oficinas, viviendas
2 y molduras de todo tipo; a la construcción,
3 mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos
4 eléctricos e hidroeléctricos, así como a la
5 construcción de obras de ingeniería, de viabilidad,
6 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
7 mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar
8 maquinaria liviana y pesada para la construcción;
9 también a la señalización de carreteras, caminos y
10 calles de ciudades a nivel provincial y nacional; d)
11 También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
12 asociación barcos pesqueros, instalar su planta
13 industrial para el empaque, envasamiento o cualquier
14 otra forma para la comercialización de los productos
15 del mar; e) Compraventa, corretaje, administración,
16 permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y
17 anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales;
18 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus
19 productos propios como los de terceros; f) La
20 representación de empresas comerciales, agropecuarias,
21 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g)
22 A la explotación agrícola en todas sus fases, al
23 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
24 ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos
25 para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
26 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
27 la ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de
28 productos de exportación e importación tales como:

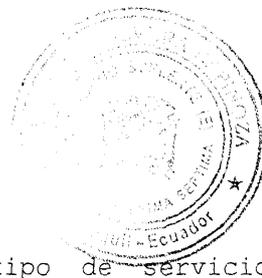
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO ENCARGADO (E)
Notaria Trigesima Septima
de Guayaquil

1 camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado
2 congelado, productos enlatados, frutas perecibles,
3 etc., con el propósito de establecer su calidad,
4 condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las
5 respectivas certificaciones. Así como también a la
6 inspección de productos al granel tales como azúcar,
7 maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y todo
8 tipo de fertilizantes y otros productos químicos, así
9 como también de vehículos y maquinarias. Podrá también
10 realizar avalúos de reparaciones navales, inspecciones
11 técnicas para determinar pesos por calados, así como
12 también inspecciones de suministros de agua,
13 combustible, energía eléctrica, teléfono y otros. Podrá
14 también realizar inspecciones de oleoductos,
15 gaseoductos, poliductos; i) Podrá realizar por cuenta
16 propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las
17 siguientes actividades: instalación y explotación de
18 establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas
19 médicas, quirúrgica y de reposo, así como la atención
20 de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección
21 técnica y administrativa de los respectivos
22 establecimientos que se relacionan directa o
23 indirectamente con el arte de curar; realización de
24 estudios e investigaciones científicas; fabricación y
25 comercialización, importación y exportación de
26 productos químicos y farmacéuticos; aparatos e
27 instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro
28 elemento que se destine al uso y práctica de la

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 medicina; j) Podrá prestar todo tipo de servicios
2 industriales, servicios de asesoría en los campos
3 jurídico, económico, inmobiliario, financiero,
4 investigaciones de mercadeo y de comercialización
5 interna; así como también brindar asesoramiento técnico
6 a toda clase de empresas e inclusive de técnicas
7 aduaneras. Podrá así mismo elaborar manual de
8 funciones, manual de procedimientos, proyectos.
9 Brindará asesoría en desarrollo e implementación de
10 Software bancario, comercial, industrial y demás
11 asesoría en instalación de redes de computadoras;
12 asesoría, programación y análisis de sistemas,
13 integrador de sistemas, proveedores de acceso de
14 Internet y diseño gráfico y programación de sitios Web
15 y páginas Web; distribución y ventas de computadoras,
16 sus accesorios y repuestos de Software y Hardware,
17 servicios de publicación en Internet. k) Brindar
18 asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de
19 empresas en cualquiera de los sectores de la economía
20 y/o actividades; estudios contables - financieros, de
21 instrumentación de sistemas operativos utilizando
22 medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando
23 tareas relacionadas con técnicas de contabilidad,
24 auditorias externas; Se dedicará a la instalación,
25 explotación y administración de supermercados, pudiendo
26 también extender su actividad a la asesoría técnica
27 relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar
28 servicios complementarios portuarios, así como también

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO ENCARGADO (E)
Notaria Trigesima Septima
Guayaquil

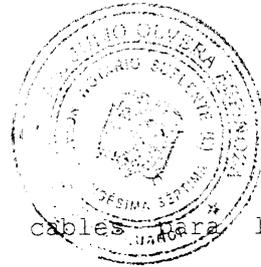
[Firma manuscrita]
[Iniciales]

1 todo tipo de fumigaciones; a la instalación de
2 gasolineras para la distribución y comercialización de
3 gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo; a
4 la instalación y explotación de tecnicentros para la
5 comercialización y distribución de toda clase de
6 llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos;
7 n) La venta, importación y servicios de computación y
8 procesamiento de datos; Importación, exportación y su
9 comercialización de grupos de sistemas electrónicos e
10 informáticos; equipos materiales, repuestos, accesorios
11 y cables para la construcción y mantenimiento de sus
12 instalaciones; o) Se dedicará a la actividad mercantil
13 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
14 agente y representante de personas naturales y/o
15 jurídicas; cuenta correntista y mercantil; también se
16 dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de
17 acciones de compañías anónimas y de participaciones de
18 compañías limitadas; p) Fomentará y desarrollará el
19 turismo nacional e internacional, mediante la
20 instalación y administración de agencias de viajes,
21 hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes,
22 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
23 vacacionales, parques mecánicos de recreación. También
24 se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación,
25 exportación y distribución de toda clase de flores,
26 rosas, orquídeas, etc. (floricultura); q) Importación,
27 exportación y comercialización de grupos y sistemas de
28 instalaciones petroleras, equipos, materiales,

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 repuestos, accesorios y cables para la
2 construcción y mantenimiento de las instalaciones
3 petroleras; Construcción, mantenimiento, estudio y
4 fiscalización de proyectos petroleros; así como a
5 la prestación de todo tipo de servicios
6 petroleros en el área de segmentación, control
7 geológico, perforación, limpieza de pozos,
8 provisión de químicos necesarios para la
9 actividad petrolera, transporte, construcción,
10 mantenimientos de caminos, etc.; r) Se dedicará a
11 la prospección, exploración, adquisición,
12 explotación de toda clase de minas; fundición,
13 refinación y comercialización de toda clase de
14 minerales, de metales; venta de sus productos y
15 elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin
16 adquirir minas y todo derecho minero dentro y
17 fuera del país. También se dedicará a explotar
18 minas, canteras y yacimientos. A la
19 comercialización, industrialización, exportación e
20 importación de todo tipo de metales y minerales, ya
21 sea en forma de materia prima o en cualquiera de
22 sus formas manufacturadas y estructuras, por
23 cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta,
24 fabricación, exportación, instalación, pruebas y
25 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos
26 de telecomunicación, sistemas de radio enlace,
27 suministro de baterías y motores generadores para
28 sistema de telecomunicaciones así como:

1 estadísticas, tráfico telefónico y calidad de
2 servicio; así como a la explotación o utilización de
3 frecuencias eléctricas o satelitales a través de
4 concesiones otorgadas por el Estado, con fines
5 educativos o con cualquier otro propósito; venta de
6 cables, materiales, accesorios para la construcción,
7 mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes
8 telefónicas; construcción, mantenimiento y
9 fiscalización de sistemas de canalización
10 telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de
11 medición, así como los repuestos de
12 climatización; también a la compraventa, distribución,
13 reparación, consignación de teléfonos celulares; t) Se
14 dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de
15 pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y
16 asistencia en aduana, embarque de pasajeros,
17 operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de
18 vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y
19 ubicación de equipajes en bodegas del avión,
20 suministros de alimentos; u) Transformación de materia
21 prima en productos terminados y/o elaborados; v) Se
22 dedicará a la promoción de toda clase de eventos
23 artísticos nacionales e internacionales; a prestar
24 servicios de iluminación, audio y video para
25 presentaciones artísticas, así como promociones,
26 seminarios, convenciones y cualquier evento que
27 requiera de este tipo de actividad; prestar servicios
28 que permitan la comunicación de una persona con otras;

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 w) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos o
2 libros, revistas y publicaciones; y, ~~de~~ Diseño,
3 construcción, mantenimiento, estudio, montaje,
4 comercialización, importación y exportación de sistemas
5 de riego, materiales y equipos de sistemas de riego.
6 La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de
7 cartera ni a la intermediación financiera, tampoco a
8 ninguna de las actividades contempladas en el artículo
9 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control
10 del Gasto Público. Para cumplir con su objeto social
11 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
12 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo,
13 pudiendo también asociarse con otras compañías
14 constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales
15 o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la
16 suscripción de acciones o participaciones sociales. En
17 ejercicio de su actividad social la Compañía podrá
18 suministrar asesoramiento a cualquier tipo de empresa,
19 negocio o industria establecida o que se establezcan
20 dentro de la República y fuera de ella. Para la
21 consecución de su objeto social, la Compañía podrá
22 realizar todo acto o contrato relacionado con su
23 objeto, ya sean estos para adquirir, traspasar,
24 hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles,
25 mercancías o productos, podrá aceptar y ejercer
26 mandatos ya sean civiles o mercantiles, pudiendo actuar
27 como agente, representante, consignatario y
28 distribuidor de firmas comerciales e

Ab. Julio Publio Olvera Espinoza
Notario Encargado

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

1 industriales. También podrá adquirir ocasionalmente
2 acciones o participaciones en otras sociedades o
3 participar en la constitución de compañías. Podrá
4 realizar todo acto o contrato jurídico permitido por la
5 Constitución, las leyes y estos estatutos. **CLÁUSULA**
6 **TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del
7 presente contrato de compañía será de cien años,
8 contados a partir del otorgamiento de la escritura de
9 constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido
10 por resolución de la Junta General de Accionistas.
11 **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de
12 la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
13 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de
14 un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
15 numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive. La
16 Junta General de Accionistas puede, en cualquier
17 tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose
18 con todas las formalidades legales requeridas para el
19 efecto. En caso de aumento de capital por emisión de
20 nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario
21 de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto
22 unánime de la totalidad del capital social, las nuevas
23 acciones serán ofrecidas en primer término a los
24 propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes
25 podrán suscribirlas en proporción al número de acciones
26 que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de
27 los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se
28 ofrecerán a los demás, también en proporción a las que

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

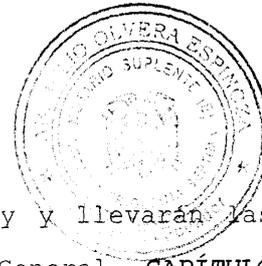


1 ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser
2 ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún
3 accionista hubiese podido o deseado suscribir. La
4 Sociedad tendrá también un capital autorizado, el mismo
5 que se fija en la cantidad de un mil seiscientos
6 dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA**
7 **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
8 fundadores declaran que el capital social de la
9 Compañía Anónima que se contrata y constituye por
10 virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y
11 pagado en su totalidad, en numerario, en la forma que
12 se detalla a continuación: a) El abogado Nicolás
13 Castro Quiroz ha suscrito cuatrocientas acciones y,
14 para pagar el cien por ciento de cada una de ellas, ha
15 entregado en numerario la suma de cuatrocientos dólares
16 de los Estados Unidos de América; y, b) El señor Luis
17 Alfredo Idrovo Murillo ha suscrito cuatrocientas
18 acciones y, para pagar el cien por ciento de cada una
19 de ellas, ha entregado en numerario la suma de
20 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.
21 Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien
22 por ciento del capital social, constan en el
23 certificado de depósito bancario (Cuenta de Integración
24 de Capital) que se acompaña para los efectos del caso.
25 **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad
26 que se constituye por virtud de esta escritura tendrá
27 su domicilio principal en el cantón Guayaquil,
28 Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá

1 abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier
2 lugar del territorio nacional o en el extranjero,
3 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por
4 la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**
5 **COMPAÑÍA.-** La Compañía será administrada por el
6 Presidente y el Gerente General, en los términos
7 señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.-**
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
9 Compañía estará a cargo indistintamente del Presidente
10 y del Gerente General, de manera individual o conjunta,
11 en todos los negocios y operaciones, así como en todos
12 los asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes
13 tendrán las atribuciones que competen por las leyes y
14 que señalen los estatutos. En consecuencia, con la sola
15 intervención del uno o del otro, de manera indistinta,
16 la Sociedad se tendrá por legalmente representada.
17 **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas
18 fundadores de la Compañía que se constituye por virtud
19 de este instrumento, han acordado adoptar para el
20 gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes
21 Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE**
22 **PESCAGALAPAGOS S.A. CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES.**
23 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente
24 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de
25 la Junta General de Accionistas. Las acciones no
26 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
27 pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias
28 y nominativas y los títulos de las mismas contendrán



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las
2 firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO**
3 **SEGUNDO. DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
4 **REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO TERCERO.-** La Compañía será
5 gobernada por la Junta General de Accionistas y
6 administrada por el Presidente y el Gerente General que
7 la Junta General designe, los mismos que tendrán las
8 atribuciones que les competen por las leyes y las que
9 señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La
10 representación legal de la Sociedad estará a cargo,
11 indistintamente, del Presidente y del Gerente General,
12 quienes actuarán de manera individual o conjunta, en
13 todos los negocios y operaciones, así como en todos los
14 asuntos judiciales y extrajudiciales, y tendrán las
15 atribuciones que les competen por las leyes y las que
16 señalan estos Estatutos.
17 **CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO**
18 **QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida
19 legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y sus
20 acuerdos y resoluciones obligan a todos los
21 accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan
22 o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al
23 Gerente General, al Secretario y a los demás
24 funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO**
25 **SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de
26 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
27 Presidente o el Gerente General, en la forma que
28 determina la ley, el cual se publicará obligatoriamente

Handwritten signature and initials

1 en uno de los diarios de mayor circulación en
2 Guayaquil. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son
3 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
4 domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos
5 una vez al año, para considerar entre los puntos del
6 orden del día los asuntos especificados en las letras
7 c) y d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos;
8 las otras, en cualquier época del año en que fueren
9 convocadas por el Presidente o el Gerente General.
10 Tanto en la Junta General Ordinaria como en la
11 Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los
12 que fuera convocada en forma específica. ARTÍCULO
13 OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos
14 anteriores, la Junta General de Accionistas se
15 entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
16 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
17 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
18 encuentre presente o representada la totalidad del
19 capital social pagado y los accionistas acepten por
20 unanimidad constituirse en Junta General y estén
21 también de acuerdo de manera unánime sobre los puntos a
22 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de
23 las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme
24 a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas
25 por todos los accionistas o sus representantes que
26 concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas
27 actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General
28 pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 de una concurrencia que represente, por lo menos, el
2 cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo
3 cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que
4 deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá
5 ser autorizada con su firma y con la del Presidente de
6 la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
7 concurriere el número de accionistas que complete la
8 representación establecida anteriormente, se hará una
9 segunda convocatoria con por los menos ocho días de
10 anticipación a la fecha de celebración de la nueva
11 junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días
12 desde la fecha fijada para la primera reunión,
13 debiéndose entonces constituir la Junta General sea
14 cual fuere el número y representación de los
15 accionistas que asistan, haciéndose constar dicho
16 particular en la segunda convocatoria. Las anteriores
17 regulaciones acerca del quórum para las Juntas
18 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de
19 los casos en que, por disposiciones especiales de la
20 ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor
21 asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las
22 resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
23 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
24 reunión; y, en casos especiales, con el respectivo
25 quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o
26 determinado en la ley. Los votos en blanco y las
27 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO
28 UNDÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

1 accionistas que representen, por lo menos, el setenta y
2 cinco por ciento del capital social pagado, tanto en
3 primera convocatoria, como en segunda convocatoria,
4 para que la Junta General pueda resolver cualquiera de
5 los asuntos señalados en el Artículo doscientos
6 cuarenta de la Ley de Compañías. Si para la segunda
7 convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido
8 para resolver sobre cualquiera de los puntos que
9 anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria,
10 de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso
11 la Junta se constituirá sea cual fuere el número de
12 accionistas que asistan para resolver cualquiera de los
13 referidos puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá la
14 concurrencia de los accionistas que representen, por lo
15 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social
16 pagado, en primera convocatoria, para que la Junta
17 General pueda resolver cualquier modificación referente
18 al cambio del objeto social de la Compañía; a la
19 disminución del plazo; al cambio de denominación; al
20 cambio de domicilio; así como para la venta y
21 enajenación de bienes inmuebles; la venta o enajenación
22 de acciones o participaciones de las que sea
23 propietaria la Sociedad en otras Compañías; y, en
24 general, para la venta de activos de la Compañía. Si
25 para la primera convocatoria mencionada no hubiere el
26 quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los
27 puntos que anteceden, se podrá efectuar una segunda
28 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley,

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
2 número de accionistas que asistan para resolver
3 cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO
4 TERCERO.- No obstante la regla general establecida en
5 el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver
6 sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los
7 artículos undécimo y duodécimo de estos Estatutos se
8 necesitará del voto favorable de, por lo menos, el
9 setenta y cinco por ciento del capital social pagado
10 concurrente a la respectiva sesión. ARTÍCULO DÉCIMO
11 CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
12 Presidente y, en su falta, por la persona elegida para
13 el efecto. Actuará como Secretario de las Juntas
14 Generales el Gerente General de la Compañía, y en caso
15 de ausencia de éste, la persona que la Junta designe.
16 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales
17 concurrirán los accionistas personalmente o por medio
18 de los representantes que ellos designen, en cuyo caso
19 les conferirán dicha representación, con el carácter de
20 especial, mediante carta dirigida al Presidente o al
21 Gerente General de la Compañía, para cada sesión.
22 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta
23 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al
24 Gerente General y al Comisario de la Compañía; b)
25 Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados
26 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
27 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
28 viáticos de los funcionarios mencionados. d) Conocer

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 los informes, balances y más cuentas que el Presidente
2 o el Gerente General le someta anualmente a su
3 consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación;
4 siendo nula la aprobación de tales informes, balances y
5 más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la
6 consideración del respectivo informe del comisario; e)
7 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas,
8 y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo
9 de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser
10 menor del diez por ciento de las predichas utilidades
11 mientras el referido fondo de reserva legal no haya
12 alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por
13 ciento del capital social; f) Ordenar la formación de
14 reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer
15 y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los
16 activos de la Compañía o de una parte importante de los
17 mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los
18 bienes inmuebles de la Sociedad; i) Autorizar la
19 enajenación o gravamen de las acciones o
20 participaciones que la Compañía tenga en los capitales
21 de otras Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de
22 poderes generales y especiales, salvo los casos de
23 procuración judicial; k) Resolver sobre la emisión de
24 acciones preferidas, de obligaciones y de partes
25 beneficiarias; l) Resolver el aumento o disminución del
26 capital social, la ampliación o restricción del plazo
27 de la Compañía; m) Conocer y resolver acerca de
28 cualquier otra reforma del Contrato Social; n) Conocer

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o
2 transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver
3 cualquier punto que le sometan a su consideración
4 cualquier funcionario de la Compañía, con las más
5 amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y
6 resoluciones estime convenientes o necesarios para la
7 mejor orientación y marcha de la Compañía; q)
8 Interpretar los presentes Estatutos; y, r) Ejercer las
9 demás atribuciones permitidas por la ley y los
10 presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las
11 actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
12 Generales serán asentadas en el Libro destinado para el
13 efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario
14 de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma
15 sesión. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE**
16 **GENERAL.** ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el
17 Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por
18 la Junta General para un periodo de cinco años,
19 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO
20 DECIMO NOVENO.- El Presidente ejercerá, de manera
21 individual o conjunta con el Gerente General, la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la
23 Compañía en los términos del artículo cuarto de estos
24 Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones:
25 a) Convocar a las Juntas Generales y llevar el Libro de
26 Actas correspondiente; b) Presidir las sesiones de
27 Junta General; c) Suscribir las actas de las sesiones
28 de Junta General conjuntamente con el Secretario de

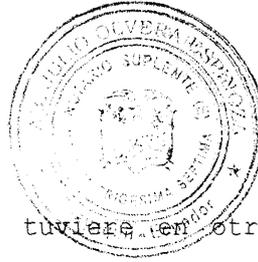
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (B)
Notario Encargado de la
Notaría Trigesima Septima

1 dichas sesiones; d) Presentar anualmente el balance y
2 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
3 propuesta de distribución de beneficios sociales; e)
4 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f)
5 Suscribir los títulos de acciones y, cuando
6 corresponda, los certificados provisionales; g)
7 Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los
8 empleados de la Compañía, así como aceptar las
9 renunciaciones que éstos presentaren; h) Autorizar, con su
10 sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las
11 inscripciones de los títulos de acciones, de sus
12 sucesivas transferencias o transmisiones y las
13 anotaciones de las constituciones de derechos reales
14 sobre aquellas; i) Cumplir y hacer cumplir las
15 decisiones de la Junta General de Accionistas; y, j)
16 Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones
17 que le correspondan por la ley y estos Estatutos
18 Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente General
19 ejercerá, de manera individual o conjunta con el
20 Presidente, la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la compañía, en los términos del
22 artículo cuarto de estos Estatutos, y con los mismos
23 deberes y atribuciones que para el Presidente se
24 establecen en el Artículo anterior, a las cuales se
25 añadirá la de actuar como Secretario en las Juntas
26 Generales de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
27 Ni el Presidente, ni el Gerente General podrán enajenar
28 ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 acciones o participaciones que ella tuviere en otras
2 sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la
3 previa autorización expresa de la Junta General.
4 Tampoco podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la
5 Compañía, para garantizar obligaciones de terceros.
6 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aún cuando termine el
7 período para el que fueren elegidos los funcionarios de
8 la Compañía, ellos continuarán en sus cargos con
9 funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre
10 a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.
11 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el Presidente, ni el
12 Gerente General de la Compañía tendrán relación de
13 dependencia con la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO. DEL**
14 **COMISARIO.** ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General
15 de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser
16 una persona extraña a la compañía, y durará un año en
17 el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
18 indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Corresponde
19 al Comisario, a más de las atribuciones señaladas en la
20 ley, examinar la contabilidad de la Compañía y sus
21 comprobantes, así como informar anualmente a la Junta
22 General de Accionistas acerca de la situación económica
23 de la Sociedad y, en especial, sobre las operaciones
24 realizadas y el informe del Presidente o del Gerente
25 General, al igual que sobre los balances, cuentas de
26 pérdidas y ganancias y más cuentas que dichos
27 funcionarios deban presentar luego de cada ejercicio
28 económico a la Junta de conformidad con la ley y estos

Julio
ME

1 Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de falta
2 definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en
3 la ley para que se haga la designación del
4 correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA**
5 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-
6 Son causas de disolución de la compañía las
7 establecidas en las disposiciones legales respectivas y
8 para su liquidación se estará a lo dispuesto en
9 aquellas. El Presidente o el Gerente General actuará
10 como liquidador de la compañía en caso de disolución,
11 sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra
12 persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo
13 en que deba terminarse la liquidación, las facultades
14 que se le concederán al liquidador y el honorario que
15 percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO.**
16 **DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El
17 año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará
18 al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO
19 VIGÉSIMO NOVENO.- Al hacer el reparto de utilidades, la
20 Junta General de Accionistas deberá separar, por lo
21 menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas
22 para formar el fondo de reserva legal de la Compañía,
23 hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor
24 igual al cincuenta por ciento del capital social.
25 Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por
26 cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma
27 manera. Además de la constitución del mencionado fondo
28 de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7276429
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IDROVO MURILLO LUIS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2009 11:52:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PESCAGALAPAGOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil



Guayaquil, 11 de Diciembre del 2009

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominara, **PESGALAPAGOS S.A.**, con la cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

NICOLAS ALEJANDRO CASTRO QUIROZ	\$ 400,00
LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO	\$ 400,00
TOTAL	\$ 800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

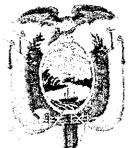
Cordialmente,


Pedro Ortiz
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 acordar y disponer la formación de reservas especiales
2 o de libre disposición. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se
3 repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o
4 por reservas efectivas de libre disposición, ni
5 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen
6 a su debido tiempo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En
7 caso de que la Compañía termine por expiración del
8 plazo fijado para su duración, o por cualquier otro
9 motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas de
10 libre disposición se distribuirán a prorrata de cada
11 acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO
12 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de duda sobre algún punto
13 de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o
14 de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo
15 que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí
16 los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor
17 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena
18 validez de la escritura pública y su contenido, dejando
19 constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda
20 autorizado para obtener su aprobación e inscripción en
21 el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también
22 para convocar la primera Junta General de Accionistas..
23 Firmado.- Ab. Nicolás Castro Quiroz.- Registro cinco
24 mil ochocientos dieciséis del Colegio de Abogados del.-
25 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** En consecuencia los
26 comparecientes se ratifican en el contenido de la
27 minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda
28 elevada a escritura pública.- Leído y firmado en escritura de

[Handwritten signature]

1 principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los
2 comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes
3 firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo
4 lo cual DOY FE.-

5

6

7 AB. NICOLÁS CASTRO QUIROZ

8 c.c. # 0917244824

9 c.v. # 015-0004

10

11

12

13 SR. LUÍS ALEREDO IDROVO MURILLO

14 c.c. # 0918802934

15 c.v. # 108-0318

16

17

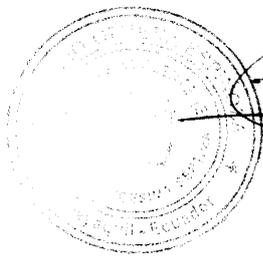
18

19

EL NOTARIO

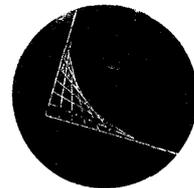
AB. JULIO OLVERA ESPINOZA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y
FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Handwritten signature of Julio Olvera Espinoza.

Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

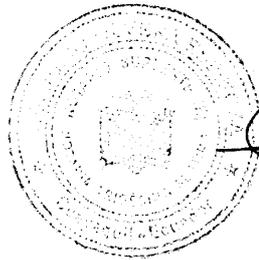


NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PESCAGALAPAGOS S.A.**, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. **JULIO OLVERA ESPINOZA**, con fecha: catorce de diciembre del dos mil nueve, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.diez.cero cero cero cero Ciento cincuenta y ocho, Expedida por el Abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ**, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañía de Guayaquil, de fecha trece de enero del dos mil diez.- Guayaquil, trece de enero del año dos mil diez.

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 2.211
FECHA DE REPERTORIO: 15/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0000158, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **13 de enero del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PESCAGALAPAGOS S.A.**, de fojas **4.034 a 4.068**, Registro Mercantil número **767**.

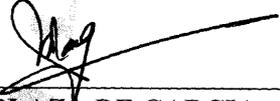
ORDEN: 2211



S

REVISADO POR:

h.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0004083

Guayaquil,

23 FEB 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PESCAGALAPAGOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL